EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN RVP 081 DE 2024
(22 DE ABRIL DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A., PARA EL PERIODO 2023-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GERENTE DE RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Articulo 50, Numeral 10 de los estatutos de la En uso de las facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas de la Constitución Política de Colombia, Ley 872 de 2003 y Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1499 de 2017, y en especial las conferidas en el capítulo VIII artículo 50 del Acuerdo 002 del 26 de diciembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Red Vital Paipa S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO:

Que según Resolución 2013 de 06 de junio de 1986 del Ministerio de la Salud y Protección Social, se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo.

Que el artículo 1. De la Resolución 2013 de 1986, determina que todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar un comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con dicha resolución.

Que el articulo2. De la Resolución 2013 de 1986, resuelve que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

Que, por tanto, para integrar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A., se deben elegir dos representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 9. De la Resolución 2013 de 1986, el empleador designara anualmente al presidente del comité de los representantes que el designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 63 del decreto 1295 del 22 de junio de 1994, señala que el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial se denominara en adelante Comité Paritario de Salud Ocupacional y que el periodo de los integrantes del comité es de dos (2) años.

Que en el cap.3. Art.8.9 del Decreto 1443 de 31 de julio de 2014, Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el comité Paritario vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normativa vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de

Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG.SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A., en abril de 2023 dio proceso a la convocatoria y elección de los integrantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo quedando de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TRABAJADORES	
DUVAN ANDRES RODRIGUEZ	Secretario (a)
ALICIA PATARROYO	Suplente Secretario (a)
REPRESENTANTES EMPLEADOR	
PEDRO ALEJANDRO LA ROTTA	Presidente
MAYERLINE DUEÑEZ	Suplente Presidente

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A., desarrollo las actividades pertinentes y correspondientes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en la vigencia 2023, sin embargo, el empleado que se desempañaba como presidente del comité presento su retiro voluntario a la empresa y por ende a la integración del comité. Sin embargo, el gerente postulo y designo como presidente del COPASST para el restante de la vigencia al funcionario **ELKIN FERNEY ESPEJO**.

De acuerdo a lo expuesto, el COPASST queda integrado y conformado hasta el 24 de abril de 2025 de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TRABAJADORES	
PRESIDENTE	ELKIN FERNEY ESPEJO
SUPLENTE PRESIDENTE	MAYERLINE DUEÑEZ
REPRESENTANTES EMPLEADOR	
SECREATARIO (A)	DUVAN ANDRES RODRIGUEZ
SUPLENTE SECRETARIO	ALICIA PATARROYO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), con dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, por un periodo de dos (2) años, contados a partir del veinticuatro (24) de abril de 2023 y el veintitrés (23) de abril de 2025.

Son funciones del COPASST las señaladas en el Artículo 11 de la Resolución en el Nº 2013 de 1986 las siguientes:

a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
b. Proponer y participar en actividades de capacitación en Salud Ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Salud Ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su concurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada

área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
h. Servir como organismo de coordinador entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre la accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
j. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
k. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
l. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelantan en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
m. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
n. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su concurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
o. Visitar periódicamente los lugares de trabajo inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
p. Estudiar y considerar las sugerencias que presentan los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
q. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.

ARTICULO SEGUNDO. Designar a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2023 – 2025, así:

a. Designados por el Gerente

PRINCIPAL	SUPLENTE
Elkin Ferney Espejo	**Mayerline Dueñez**

b. Elegidos por los trabajadores

PRINCIPAL	SUPLENTE
Duvan Andrés Rodríguez	**Alicia Patarrollo**

ARTICULO TERCERO. De acuerdo al artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 establece que *"El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros"*, Para esta vigencia se nombra como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para la vigencia 2023-2025 al funcionario Elkin Ferney Espejo.

El presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo /COPASST) tendrá las siguientes funciones de acuerdo al artículo 12 Resolución 2013 de 1986:

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatorio a las reuniones por lo menos una vez al mes.
d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO CUARTO. A la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de constitución y a partir de esta fecha iniciara el periodo de los miembros del Comité e igualmente en esta reunión se elegirá el secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.

El secretario Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), según el artículo 13 de la Resolución 2013 de 1986, tendrá las siguientes funciones:

a. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los demás actos administrativos relacionados con la materia.

PAIPA S.A. E.S.P.

Dada en Paipa a los 22 días del mes de ABRIL de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Emite	**YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ**
Empleo	Gerente General Red Vital Paipa S.A. E.S.P.

Validación	*Nombre Completo / Empleo*	*Vo.Bo.*		*No*	*Anexos*	*Folios*
Elaboró	*Daniela Andrea Bravo Benavides /Profesional SG-SST*			*1*		
Revisó	*Karol Ivon Villamil Tovar / Jefe Oficina Asesora Jurídica*					
Aprobó	*Diana Katherine Hurtado / Subgerente Administrativa*			*4*		